



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: ADAINER JESUS LEON LOPEZ

RAD. 20003103002-2022-00123-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra del demandado **ADAINER JESUS LEON LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **1.065.590.759**, por la suma de dinero de **NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$98.880.996.00)**., por concepto de capital contenida en el pagaré No **015859611780113** más los intereses remuneratorios por la suma de **\$7.414.728.00**, desde el 26 de Octubre del 2017 al 14 de Junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ADAINER JESUS LEON LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **1.065.590.759**, por la suma de dinero de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68.164.038.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09409600314594**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$4.447.534.00**, desde el 23 de noviembre del 2020 al 14 de junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de Junio del 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ADAINER JESUS LEON LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **1.065.590.759**, por la suma de dinero de **CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.064.353.00)**, por concepto de la suma de capital contenida en el pagaré No. **01585005040969**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$ 428.300.00**, desde el 24 de Noviembre del 2017 al 14 de junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de Junio del 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

4.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit:860.003.020-1. y en contra de la demandada **ADAINER JESUS LEON LOPEZ**, identificada con la C.C. No. **1.065.590.759**, por la suma de dinero de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.539.384.00)**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. **09405000250459**, más los intereses remuneratorios por la suma de **\$147.200.00**, desde el 04 de diciembre del año 2010 al 14 de junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de Junio del 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

5.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

6.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

7.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

8.- Reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e0e924f8d9948bb696eb2429b55cea42f1d075be7f4c131eedda9016652528**

Documento generado en 23/08/2022 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>